

DECRETO NUMERO 122

Fecha: De 16 ABRIL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 108 del 31 de marzo de 2020, POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en, el artículo 315 numeral 8 de la constitución política, el parágrafo 2 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, y artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No 108 del 31 de marzo de 2020, se convoca al CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, en atención a lo establecido en, el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la ley 136 de 1994, el cual dispone: "Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración".

Que de acuerdo con lo anterior en aras de mantener la buena marcha de la administración Distrital de Santa Marta, se convocó a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital a partir del día siete (7) de abril de 2020, hasta el treinta y uno (31) de mayo de la misma anualidad, a fin de dar el trámite y aprobación de los siguientes proyectos de acuerdos:

1 - PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 30 DEL ACUERDO 04 DE 2016 (ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL) MODIFICADO POR EL ARTICULO 10 DEL ACUERDO N°030 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL NUEVO CORONAVIRUS - COVID -19.

- PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO-TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR UNAS ADICIONES, CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE SANTA MARTA CORAZON DEL CAMBIO 2020-2023.

Que no obstante a lo anterior, resulta necesario para la Alcaldesa de Santa Marta, presentar además de los proyectos señalados anteriormente, el que a continuación se enuncia para que surta el trámite de aprobación ante el Concejo Distrital, sin perjuicio de otros temas que se sometan a consideración, así:

1. Modificación al Proyecto de Acuerdo 001 del 5 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA SUPRIMIR, FUSIONAR, REESTRUTURAR

Y/O MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL A FIN DE CREAR LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA" en el entendido que lo que se requiere es que SE CONCEDA AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO TEMPORE A LA /ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA DETERMINAR, SUPRIMIR, CREAR, FUSIONAR, REESTRUCTURAR, MODIFICAR No TRANSFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DISTRITAL A FIN DE CREAR LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Artículo primero del DECRETO 108 del 31 de marzo de 2020, POR EL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, en el sentido de presentar ante el Concejo Distrital además de los proyectos de acuerdo para los que se convocó a sesiones extraordinarias, para que surta el trámite de aprobación ante el Concejo Distrital sin perjuicio de otros temas que se sometan a consideración, el siguiente:

1. Modificación al Proyecto de Acuerdo 001 del 5 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA SUPRIMIR, FUSIONAR, REESTRUTURAR Y/O MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DISTRITAL A FIN DE CREAR LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA» en el entendido que lo que se requiere es que SE CONCEDA AUTORIZACIONES PRECISAS Y PRO TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, ES PARA DETERMINAR, SUPRIMIR, CREAR, FUSIONAR, REESTRUCTURAR, MODIFICAR O TRANSFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DISTRITAL A FIN DE CREAR LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EL PRESUPUESTO APROBADO PARA LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de este Decreto a la Presidencia y Secretaria General del Concejo Distrital.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyectado por: CLAUDIA CARVAJAL AGUDELO	Revisado Por: SANDRA MARILETH DAZA
Cargo: ASESORA JURIDICA, DIRECCION JURIDICA	Cargo: DIRECTORA JURIDICA DISTRITAL
Firma: 	Firma: 

Los arriba firmantes declaran que pesaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma

DECRETO NUMERO 123

Fecha: Del 16 ABRIL 2020

"POR LA CUAL SE DESIGNA A UN FUNCIONARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES CON FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPO LABORADOS CETIL DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y legales, en especial la Ley N° 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 715 de 2001, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto N° 1833 de 2016, el Decreto Distrital 312 de 2016, el Decreto 726 del 26 de abril de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

"Artículo 153. Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".

Que el parágrafo 5° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un Nuevo País", establece que: "Las entidades públicas y privadas que administren o cuenten con información sobre historias laborales suministrarán la información que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Trabajo estimen necesaria para la construcción de las historias laborales unificadas, siempre que esta información sea relevante para el ejercicio de funciones públicas y su solicitud, suministro, tratamiento y custodia observe los principios y normatividad vigente para el tratamiento de dato personales".

Que el artículo 4 del Decreto 019 de 2012, indica que: "las entidades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 726 de 26 de abril de 2018, modificó el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales.

Que la referida norma en el artículo 2.2.9.2.2.1, crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales, a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones pública o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempo laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así mismo, para la elaboración de cálculos actuariales.

Que el artículo 2.2.9.2.2.2. ibídem, al señalar el ámbito de aplicación del Sistema CETIL, indica que está dado para las entidades obligadas a certificar tiempos laborados o cotizados y salarios con destino a la emisión de bonos pensionales, cuotas partes pensionales, al reconocimiento de prestaciones pensionales y cualquier otro tipo de mecanismo de financiación de pensiones, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) y las demás Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), a las demás entidades encargadas del reconocimiento de prestaciones pensionales, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), a las personas que hayan trabajado en entidades públicas o privadas, y requieran la certificación de tiempos laborados y salarios para el reconocimiento de su pensión, a las entidades de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines definidos en la Ley 549 de 1999.

Que con base a esta herramienta las Secretarías de Educación Certificadas expedirán las certificaciones electrónicas de tiempos laborados o cotizado y salarios, con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones, las cuales deberán elaborarse en los formatos de información laboral adoptados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, como único válido para tales efectos.

Que en concordancia, el artículo 2.2.9.2.2.8, del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto N° 726 de 2018, al regular la expedición de la certificación de tiempos laborados y de salarios, en el párrafo 2° señala que: "todas las certificaciones expedidas a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborales (CETIL),

tendrá un mecanismo que las dote de autenticidad, integridad y certeza, debiendo emplear para ello la firma digital cuyos costos serán asumidos por cada entidad certificadora".

Que mediante Decreto N° 410 del 2 de octubre de 2019, expedido por el señor Alcalde Distrital, se designó al empleado público ELKIN RAFAEL BOLAÑO ORTIZ, adscrito a la planta de personal global —Oficina SIG-, de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, como funcionario responsable de expedir los certificados CETIL del personal perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que en el mismo sentido, se hace necesario designar en un funcionario de la Secretaría de Educación Distrital, para realizar la expedición de las certificaciones con firma digital a través del Sistema de Certificación de Tiempo Laborados "CETIL", con cargo a la validación de los tiempos laborados por los funcionarios y exfuncionarios (personal administrativo y educadores) de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta.

Que el señor JORGE LUIS DEL TORO ACUÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.539.795 de Santa Marta, actualmente ocupa en encargo el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 04, en orden de lo dispuesto en la Resolución N° 106 del 10 de marzo de 2015, emanada del despacho del señor Alcalde Distrital, empleo adscrito a la planta de personal de Administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, en desempeño de las funciones de coordinador del área de prestaciones sociales del Fondo del Magisterio, tramitación de cesantías del personal docente y administrativos de la Secretaría de Educación distrital, entre otras.

Que el citado funcionario cumple a cabalidad con el perfil requerido para expedir las certificaciones de tiempo laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengadas, a través de la firma digital del Sistema de Certificaciones de Tiempo Laborados "CETIL", en través de la firma digital del Sistema de Certificaciones de Tiempo Laborados -CETIL", en orden de lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2.2.9.2.2.8, del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 726 de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: DESIGNAR al funcionario JORGE LUIS DEL TORO ACUÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.539.795 de Santa Marta, en su condición de Profesional Universitario en encargo. Código 219 Grado 04, adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, para expedir con firma digital las certificaciones de tiempo laborado, cotizado, salarios y prestaciones devengadas, con destino a la emisión de bonos pensionales y demás del Sistema "CETIL" de los funcionarios pertenecientes y exfuncionarios de la Secretaría de Educación Distrital; de conformidad con el cuerpo del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Se enviará copia del presente acto administrativo a la Secretaría General del Distrito de Santa Marta, a la Secretaría de Educación Distrital, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a las entidades que por su competencia y manejo lo requieran.

TERCERO: Envíese copia de este Decreto a la Dirección TIC para lo de su competencia.

CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 16 ABRIL 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ANTONIO JOSÉ PERALTA SILVERA
Secretario de Educación

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica

Vo.Bo : Karina Chavez de la Hoz - Jefe Oficina De Apoyo a la Gestión
SED

Revisó: Yasser Alai Munive Acosta – Director Capital Humano SED

Proyectó: Ruth Stella Hoyos Rivas – Líder Programa Capital Humano
SED